



ACUERDO Nro. 0388

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”.

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las*



fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o*



internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, actual Secretaria del Deporte, suscribe el *“Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro.0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(..):Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; y de ser el caso podrá suscribir Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales amparadas bajo el Código Civil que le competan a esta Cartera de Estado bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017. (...)”*;

QUE, mediante oficio s/n de 12 de marzo de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-2600 de 12 de marzo de 2018, el Sr. Carlos Tituaña Valencia, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0617-OF de 21 de marzo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**;

QUE, mediante oficio S/N de 18 de abril de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4030-INGR, de fecha 26 de abril de 2018, por medio del cual, el Sr. Carlos Tituaña Valencia, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0959-OF de 09 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**;



QUE, mediante oficio S/N de 28 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-6118-INGR, de fecha 28 de junio de 2018, por medio del cual, el Ab. Wladimir Larco Silva, en representación de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "IDEAL ALAMBREC"**, remite la documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0964 de fecha 18 de julio de 2018, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "IDEAL ALAMBREC"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto del **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "IDEAL ALAMBREC"**, con domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "IDEAL ALAMBREC"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN.- Constituyese la ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "IDEAL ALAMBREC", parte a la que en adelante se la podrá denominar simplemente como la "Asociación" o la "Organización", como una **CORPORACIÓN DE PRIMER GRADO**, organización de derecho privado, con personería jurídica y sin fines de lucro, políticos o religiosos, con la visión de ser una asociación que lidere en calidad, continuidad y sostenimiento sus programas deportivos y recreativos diseñados para el buen aprovechamiento del tiempo libre y optimización de los recursos asignados. Se rige por las leyes ecuatorianas, título XXIX del Libro I del Código Civil Ecuatoriano, Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre del 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el presente estatuto y su reglamento interno que se dictare.

El ámbito de acción de la Organización y su misión se circunscriben a contribuir al desarrollo de la salud física y mental de los empleados de la compañía IDEAL

ALAMBREC S.A., a través de la promoción de actividades de recreación y deportes. **La Organización no se dedicará a actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, así como tampoco a programas de voluntariado.**

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la asociación será en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la calle S60 No- E3-423 y calle E3E, Sector Parque Industrial Sur, Panamericana Sur, kilómetro 15, en las instalaciones de la compañía IDEAL ALAMBREC S.A.

Art. 3.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN.- El alcance territorial de la Organización se circunscribe a la provincia de Pichincha.

Art. 4.- PROHIBICIÓN.- La Organización no tiene propósitos proselitistas de índole ideológico, político, religioso, racial, sindical ni laboral. Por lo tanto no intervendrá en asuntos político-partidistas, religiosos, raciales, sindicales ni laborales, ni podrá permitir a sus miembros, funcionarios o empleados la utilización de su nombre o sus recursos en actos con los fines antes mencionados.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- OBJETIVOS.- Los objetivos principales de la asociación radican en:

- a) Fomentar la actividad física y el deporte como componente de la formación integral de sus asociados, desarrollando los valores cívicos y morales en éstos;
- b) Contribuir a la toma de conciencia sobre la importancia que tiene la actividad física y el deporte para el desarrollo del grupo de empleados y trabajadores de la empresa Ideal Alambrec;
- c) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
- d) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- e) Incentivar la generación de emprendimientos recreacionales y deportivos vinculados a fomentar el desarrollo social y deportivo de los miembros de la asociación;
- f) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere la asociación, por resolución de sus Directivos;
- g) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- h) Los demás que permitan la asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- FINES.- Son fines particulares de la asociación los siguientes:

- a) Promocionar y fomentar el deporte y cultura deportiva en todas sus manifestaciones, gestionando y administrando las instalaciones deportivas y sociales a su cargo;



- b) Contribuir en la generación, fondeo y financiamiento de nuevos emprendimientos deportivos, sociales o culturales o emprendimientos en marcha, que persigan la inclusión social de los miembros de la asociación;
- c) Fomentar reuniones grupales para el intercambio de experiencias, fortalezas y debilidades que necesitan estos grupos sociales;
- d) Crear contactos directos y colaboración mutua con asociaciones afines, tanto nacionales como internacionales;
- e) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para el financiamiento de los diferentes programas y emprendimientos deportivos, sociales y culturales que inicie o promueva la asociación en beneficio de sus miembros;
- f) Registrar en su seno a personas naturales que libre y voluntariamente, deseen afiliarse y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta asociación;
- g) Propender mancomunadamente a la fortaleza de la asociación que permita el reconocimiento y respeto por parte de los organismos de control a las actividades desarrolladas por aquélla;
- h) Contribuir en el ámbito de sus objetivos, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros y de la población en general, especialmente de aquellos sectores que hayan sido excluidos o discriminados;
- i) Procurar mejores condiciones de vida para sus miembros;
- j) Incentivar la unidad, solidaridad y mutua colaboración entre sus miembros;

Art. 7.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: Para el cumplimiento de los fines anotados, la asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley. Especialmente podrá:

- a) Administrar recursos y bienes económicos provenientes de donaciones, legados, asignaciones, comodatos, contribuciones, y los demás previstos en la Ley;
- b) Adquirir, enajenar y disponer de bienes muebles o inmuebles y ponerlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis y gravar sus bienes;
- c) Suscribir convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines, con sujeción de las leyes de la República del Ecuador o del lugar donde fueren aplicables;

CAPÍTULO III CLASE DE MIEMBROS

Art. 8.- CATEGORIZACIÓN.- La asociación tendrá los siguientes miembros:

- a) Los miembros fundadores de la Organización; y,
- b) Los miembros adherentes y honorarios.

Art. 9.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son fundadores de la Organización las personas que suscribieron el acta constitutiva de la asociación.

Art. 10.- MIEMBROS ADHERENTES: Son aquellas personas naturales que solicitaren por escrito al Directorio su voluntad de ingresar a la asociación y fueren legalmente aceptados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.



Art. 11.- MIEMBROS HONORARIOS.- Son aquellas personas naturales nombradas como tales por la Asamblea General, por haber contribuido con actos relevantes sociales, culturales y micro empresariales, en beneficio de la Organización, y sus miembros.

Art. 12.- REQUISITOS.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Que tenga interés en el desarrollo de las actividades de la asociación;
- d) Que esté de acuerdo con este estatuto;
- e) Ser empleados de Ideal Alambrec S.A. o de sus compañías subsidiarias o relacionadas; y,
- f) Manifestar expresamente su voluntad de ser admitidos como miembros de la asociación.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.- Constituyen obligaciones de los miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocados de conformidad con el estatuto;
- b) Acatar las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamento interno y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Integrar las distintas comisiones que le encomiende la Asamblea General;
- e) Informar a todos los miembros, de los programas, proyectos, actividades o asuntos de interés;
- f) Comunicar a los órganos de gobierno cualquier anomalía que estimare estuviere ocurriendo dentro de la asociación, para su inmediata corrección;
- g) Sufragar en las elecciones de sus dignatarios;
- h) Cumplir con los aportes económicos aprobados en consenso de manera unánime por los miembros de la asociación;
- i) Desempeñar a cabalidad las labores que la asociación le encomiende;
- j) Acatar las disposiciones de estos estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea; y,
- k) En general velar por la buena marcha de la asociación en todos sus aspectos, aportando con trabajo e ideas a la asociación.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Asistir y participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto;
- b) Participar en las diferentes actividades de la asociación;
- c) Representar a la asociación ante las diferentes instituciones públicas y privadas sobre asuntos que le fueren concernientes;
- d) Gozar de todos los beneficios que establezca la asociación a favor de todos los afiliados.



- e) Solicitar información sobre algún aspecto del manejo administrativo de la asociación, observando para ello las regulaciones señaladas por el Directorio;
- f) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio de la asociación o para otras dignidades que fueren establecidas por la asociación;
- g) Ejercer su legítimo derecho a la defensa cuando se le haya imputado alguna falta disciplinaria o se le haya impuesto alguna sanción; y,
- h) Presentar sugerencias por escrito, referentes al uso o desempeño de algún bien o servicio en procura de mejorar la buena imagen de la asociación.

Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Constituyen obligaciones de los miembros Honorarios:

- a) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando sean convocados por el Directorio de conformidad con el presente estatuto, con voz sin voto;
- b) Cumplir con las disposiciones del estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Comunicar a los órganos de gobierno cualquier anomalía que estuviere ocurriendo dentro de la asociación, para su inmediata corrección;
- d) Desempeñar a cabalidad las labores que la asociación le encomiende;
- e) Acatar las disposiciones de estos estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea; y,
- f) En general velar por la buena marcha de la asociación en todos sus aspectos, aportando con trabajo e ideas a la asociación.

Art. 16.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Son derechos de los miembros Honorarios:

- a) Asistir y participar en las deliberaciones de la Asamblea General, con derecho a voz y no a voto;
- b) Participar en las diferentes actividades o programas de la Asamblea General;
- c) Representar ante las diferentes Instituciones públicas y privadas en asuntos concernientes a los intereses de la Organización, cuando el Directorio lo solicite;
- d) Desempeñar las funciones que le encomiende la Asamblea General o el Directorio.
- e) Solicitar información sobre algún aspecto del manejo administrativo de la asociación, observando para ello las regulaciones señaladas por el Directorio;
- f) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio de la asociación o para otras dignidades que fueren establecidas por la asociación;
- g) Ejercer su legítimo derecho a la defensa cuando se le haya imputado alguna falta disciplinaria o se le haya impuesto alguna sanción; y,
- h) Presentar sugerencias por escrito, referentes al uso o desempeño de algún bien o servicio en procura de mejorar la buena imagen de la asociación.

Art. 17.- COMUNICACIÓN DEL INGRESO O SALIDA DE MIEMBROS.- Todo ingreso y salida de miembros de la asociación, en cualquiera de las categorías establecidas en este estatuto, será comunicado al Ministerio del ramo correspondiente, para su registro.

CAPÍTULO V



PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 18.- CAUSALES.- Se pierde la calidad de miembros por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Fallecimiento;
- c) Por separación resuelta por la Asamblea General, según lo establecido en el Régimen Disciplinario, previo informe motivado del Directorio; y,
- d) Por jubilación.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 19.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.- Para su funcionamiento la asociación establece los siguientes organismos directivos: la ASAMBLEA GENERAL y el DIRECTORIO.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el máximo organismo directivo de la Organización y estará integrada por los miembros que se encuentren en pleno goce de sus derechos, quienes participarán en absoluta igualdad de condiciones. Las decisiones de la Asamblea General tendrán el carácter de obligatorio para todos los miembros de la asociación.

Art. 21.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General se reunirá en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, previa convocatoria, la misma que será entregada a cada miembro con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha que vaya a tener lugar, en la dirección que hubiere registrado en la asociación.

La convocatoria la efectuará el Presidente del Directorio por su cuenta propia o a pedido del 25% de los miembros fundadores y adherentes de la asociación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, la hora y la dirección donde se realizará la reunión, bajo pena de nulidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los miembros de la asociación podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto relacionado con la asociación, siempre que se encuentre presente la totalidad de miembros fundadores y adherentes, quienes deberá aceptar la realización de la reunión y suscribir las actas correspondientes.

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una sola vez en el primer trimestre de cada año y las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo que fueren convocadas. De cada sesión se levantará un acta, la misma que estará suscrita por el Presidente y el Secretario del Directorio, quienes actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea respectivamente. En caso de falta de cualesquiera de ellos, la Asamblea nombrará un Presidente y un Secretario Ad-hoc.

El quorum para la instalación de las sesiones de Asamblea General, será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que integran la Organización. En caso



de no cumplir con el quorum se instalará la Asamblea una hora después de la hora convocada con los miembros presentes con derecho a voto; la concurrencia será comprobada por el Secretario de la misma. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros con derecho a voto concurrentes. El voto de los miembros de la Asamblea será indelegable.

Art. 22.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Señalar las políticas generales de la asociación y orientar acciones de los organismos administrativos;
- b) Estudiar y resolver los asuntos que juzgue conveniente para la defensa de las aspiraciones y derechos de la asociación;
- c) Interpretar de forma obligatoria el estatuto y decidir sobre los asuntos no previstos en él;
- d) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio;
- e) Aprobar las reformas del Estatuto y Reglamentos Internos, propuestas o no por el Directorio, las mismas que serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes;
- f) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, informes económicos y balances que presente el Presidente del Directorio y Tesorero de la asociación;
- g) Autorizar al Presidente para que suscriba actos y contratos, entre ellos los relativos a la adquisición, enajenación, venta y gravamen de bienes muebles o inmuebles, que sobrepasen una cuantía equivalente a un veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;
- h) Aceptar legados o donaciones que se otorguen a favor de la asociación;
- i) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación que se celebren con terceros;
- j) Conocer los proyectos y programas que, junto con su respectivo financiamiento, proponga el Directorio y de ser el caso, vetar su ejecución;
- k) Aprobar el ingreso de nuevos miembros;
- l) Designar el auditor interno;
- m) Resolver respecto de la exclusión de miembros;
- n) Considerar y aprobar los informes del Directorio y fijar las aportaciones ordinarias y extraordinarias con la que los miembros deban contribuir; y,
- o) Resolver la disolución de la Organización con el voto de por lo menos el 75% de miembros con derecho a voto.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- DIRECTORIO.- El organismo ejecutivo permanente que regirá el funcionamiento de la asociación, es el DIRECTORIO, que estará conformado por un número de seis directores principales. El Directorio elegirá dentro de sus miembros titulares un Presidente que será a la vez Presidente de la asociación, y quien la representará judicial y extrajudicialmente. Adicionalmente elegirá un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de esta último, un Secretario quien cumplirá las funciones establecidas en el presente Estatuto y tres vocales cuya gestión, dentro del seno del Directorio, competará a los campos deportivo, cultural y de asuntos sociales. Adicionalmente contará con tres vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de ausencia temporal de



éstos, en el orden de su designación. En caso de ausencia temporal del Vicepresidente o del Secretario del Directorio, éste cuerpo colegiado deberá designar de entre sus miembros a quien lo reemplace temporalmente hasta un máximo de 30 días. Vencido este plazo, sin que el Vicepresidente o Secretario se hayan reincorporado a sus cargos, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a quienes los reemplacen definitivamente. Tendrá además el Directorio, la participación de un Tesorero y un Síndico, los cuales tendrán voz pero no voto, y serán elegidos de una terna propuesta inicialmente por el Presidente del Directorio.

Los integrantes del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, debiendo ser reemplazados inmediatamente después de haber terminado el período para su designación. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos únicamente después de haber transcurrido un período completo luego de haber cumplido sus funciones, y por una sola vez adicional.

Art. 24.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DIRECTOR.- La función y calidad de Director es personal por lo que no es susceptible de cesión, traspaso o herencia y se perderá por las siguientes causales:

- a) Ausencia injustificada a dos reuniones de Directorio debidamente convocadas;
- b) Renuncia;
- c) Fallecimiento;
- d) Separación aprobada por la Asamblea General por causas previstas en el presente estatuto, previo el procedimiento establecido más adelante.
- e) Jubilación

Art. 25.- DE LAS SESIONES.- El Directorio sesionará una vez al año de manera ordinaria, pero hasta el mes de febrero, a efectos de conocer y pronunciarse respecto del ejercicio económico inmediato anterior y otros asuntos que se especifiquen en la convocatoria. Sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o por al menos dos Directores.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, podrán ser también virtuales o no presenciales, y sus contenidos o resoluciones que requieran de la firma de sus Directores podrán realizarse a través de mensajes de texto de conformidad a la legislación ecuatoriana, en cuyo caso tendrán el mismo valor que la documentación impresa y escrita. Las convocatorias para las sesiones presenciales o virtuales se realizarán, acorde a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 26.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio deberá realizarse por escrito con por lo menos ocho días de anticipación y podrá enviarse por correo, télex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda guardar constancia de recepción. La responsabilidad de documentar la convocatoria y su respectiva confirmación de asistencia de cada uno de los directores le corresponde al Presidente del Directorio. Cuando la convocatoria se realice a pedido de al menos dos directores, la Presidencia asume la responsabilidad de documentar el proceso de citación y confirmación de asistencia o participación. Las convocatorias tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias contendrán al menos la siguiente información:

- a) Lugar, día y hora en la que se desarrollará la sesión;
- b) Orden del día;



- c) Agenda y la información básica relacionada con los temas a tratarse.

Art. 27.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.- El quórum de las sesiones de este órgano se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, o la mitad más cero coma cinco, en caso de que el Directorio estuviere conformado por un número impar. En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria, el Directorio podrá instalarse en segunda convocatoria, una hora más tarde con el número de integrantes presentes.

Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Definir y orientar las políticas específicas de la asociación, en base a las políticas generales formuladas por la Asamblea General;
- c) Formular el Presupuesto y los Reglamentos Internos de la asociación;
- d) Aprobar los informes económicos, estados financieros y balances de la asociación, así como los informes del auditor interno;
- e) Cumplir y hacer cumplir a los miembros el Estatuto y vigilar la marcha de la asociación y procurar el engrandecimiento de la misma;
- f) Designar el Presidente del Directorio que será a su vez Presidente de la asociación;
- g) Proponer proyectos y programas para ejecución de la asociación, y su fuente de financiamiento;
- h) Fijar las remuneraciones de las personas que presten sus servicios a la asociación, así como también de los empleados de ésta;
- i) Conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y de mediano y largo plazos, así como los informes de ejecución de los mismos presentados por el Presidente de la asociación y por las respectivas comisiones;
- j) Presentar a consideración de la Asamblea General, en la sesión solemne de cambio y posesión del Directorio, informes de las actividades de la asociación por intermedio de su Presidente;
- k) Considerar y resolver las actividades de la organización, procurando el logro de sus fines;
- l) Extender los nombramientos aprobados por la Asamblea General, dentro de la semana subsiguiente a la elección;
- m) Establecer comisiones especiales, de duración fija, y señalar sus atribuciones y responsabilidades.
- n) Conocer todo lo concerniente a la marcha de la asociación en los aspectos administrativos, económicos, académicos, técnicos, científicos, deportivos y culturales;
- o) Autorizar al Presidente de la asociación el otorgamiento de poderes generales o especiales;
- p) Autorizar al Presidente de la asociación y/o sus apoderados a celebrar actos o contratos, entre ellos de compra y de venta de inmuebles u otros activos fijos, contratos de crédito, contratos de garantía hipotecaria y cualquier otro contrato que signifique asumir obligaciones de pago o deudas por montos mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;
- q) Revisar y calificar las solicitudes de adhesión de nuevos socios, que serán elegidos por la Asamblea General;
- r) Proponer operaciones de préstamos o concesión de créditos para los fines de la asociación;



- s) Proponer la resolución de cuantos asuntos estime convenientes dentro de sus atribuciones; y,
- t) Las demás establecidas en el presente estatuto.

TÍTULO III DEL PRESIDENTE

Art. 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio lo es también de la asociación, con el carácter de ejecutivo. Sus atribuciones son:

- a) Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la asociación;
- b) Convocar a Asamblea General o de Directorio, presidiendo las mismas;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos y acuerdos que emanaren de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Preparar conjuntamente con el Tesorero los informes económicos, estados financieros y balances de la asociación por cada ejercicio económico,
- e) Ejercer la representación legal de la asociación y comparecer en reclamos administrativos y judiciales, defendiendo sus derechos, conjuntamente con el Síndico;
- f) Supervisar el movimiento económico de la Tesorería y de las Comisiones que manejen los fondos de la entidad;
- g) Ordenar los pagos de acuerdo a las prescripciones reglamentarias y las previstas en el presupuesto;
- h) Suscribir conjuntamente con el Secretario los documentos y comunicaciones de la Asamblea General y del Directorio;
- i) Exigir la pronta tramitación de los asuntos que cursen en la Organización;
- j) Cuidar que se lleven al día la Contabilidad, los Libros de Actas y se organice ordenadamente el archivo de la Organización;
- k) Ejercer las demás atribuciones que señalen los Estatutos y Reglamentos que rigen a la entidad;
- l) Firmar la correspondencia de la asociación; y,
- m) Las demás establecidas en el presente estatuto.

TÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Reemplazar en los casos de ausencias o faltas, al Presidente con todos los derechos y atribuciones; y
- b) Colaborar en las representaciones en el trabajo de las Comisiones.

TÍTULO V DEL SECRETARIO

Art. 31.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Redactar las respectivas actas de las sesiones de los organismos Directivos;
- c) Organizar y cuidar los archivos de la Organización, como todos los documentos a su cargo;



- d) Preparar la convocatoria a sesiones de la Asamblea General, del Directorio o de las Comisiones en sus respectivos trabajos de acuerdo con el Presidente;
- e) Redactar y enviar la correspondencia, acuerdos y resoluciones que tomaren los organismos directivos, suscritos conjuntamente con el Presidente;
- f) Certificar con su firma los documentos de la asociación; y,
- g) Llevar el Libro de acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y dar fe de los actos y resoluciones de los mismos.

Art. 32.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe al Secretario conceder certificaciones o entregar documentos oficiales, sin autorización del Directorio o del Presidente.

TÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 33.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Recaudar y manejar los fondos que por cualquier concepto ingresaren a la caja de la Organización bajo su custodia y responsabilidad;
- b) Realizar los pagos que tenga que hacer la Organización, con el visto bueno del Presidente y suscribir conjuntamente con él, cheques y demás obligaciones de acuerdo con lo previsto en el estatuto y reglamentos, y el correspondiente presupuesto;
- c) Llevar la contabilidad de la Organización y mantener en orden cronológico los comprobantes de
- d) ingresos de la entidad;
- e) Exhibir a los miembros del Directorio o a las Comisiones Extraordinarias que nombrare la Asamblea General, los libros de Contabilidad y los comprobantes respectivos, cuántas veces lo solicitaren;
- f) Presentar trimestralmente al Directorio y conjuntamente con el Presidente un estado de cuentas;
- g) Inventariar los bienes y pertenencias de la Organización y dar cuenta al Directorio de las pérdidas o del deterioro que ocurriere;
- h) Informar a la Asamblea General y Directorio por medio de un Balance del Estado Financiero de la Organización y sugerir las medidas que estime prudente para el mejoramiento de la economía de la misma, a fin de que esta resuelva lo conveniente;
- i) Presidir la Comisión de Finanzas y todas las demás que se relacionen con sus funciones;
- j) Atender con la solicitud debida, aplicando estrictamente los reglamentos que sobre ayuda social emitiera la Asamblea General o el Directorio; y,
- k) Llevar un Libro de Control de Bancos para establecer las disposiciones y saldos a la fecha, según el Estado de Cuentas del Banco o Bancos depositarios.

TÍTULO VII DEL SÍNDICO

Art. 34.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- Para ser síndico se requiere ser abogado o Doctor en Jurisprudencia. Son atribuciones del Síndico:



- a) Ayudar a resolver los conflictos que pudieren presentarse entre los miembros;
- b) Contestar por vía judicial cualquier demanda que se le hiciere a la Organización conjuntamente con quien ejerza la Representación Legal de la Organización; y,
- c) Asesorar a la Comisión de Justicia en la solución de problemas internos que puedan presentarse en la Organización.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 35.- CONFORMACIÓN.- La conformación de comisiones especiales permanentes se la hará con el propósito de mejorar la administración de la asociación o para la consecución de algún objetivo específico de la misma. Podrán ser entre otras, las siguientes:

- a) Comisión de lo económico;
- b) Comisión de planificación;
- c) Comisión de deportes;
- d) Comisión disciplinaria;
- e) Comisión de cultura;
- f) Comisión de asuntos sociales; y,
- g) Comisión de relaciones públicas.

Art. 36.- DIGNIDADES DE LAS COMISIONES.- De entre los vocales de cada comisión será designado un coordinador que deberá ser un miembro del Directorio, de ser el caso, ligado a actividades de tal comisión, en función de sus asignaciones como vocal. Un mismo vocal podrá ser miembros de más de una comisión.

Art. 37.- PLANES DE TRABAJO.- Dentro de los veinte días posteriores a la integración de estas comisiones, deberán elaborar su plan de trabajo para su período en funciones con todas las afectaciones y beneficios que ello implique y será el Directorio quienes los conozcan y los aprueben.

Art. 38.- INFORME DE COMISIONES.- A efectos de tomar las decisiones oportunas y adecuadas los órganos de gobierno de la asociación deberán contar previamente con los informes respectivos de la comisión sobre la materia a tratarse.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Art. 39.- PROCEDIMIENTO.- La elección de los miembros del Directorio se realizará por votación secreta en la Asamblea General. El acto de elección estará a cargo de un Tribunal Electoral, compuesto por tres miembros, los mismos que regularán su funcionamiento en base del reglamento respectivo y serán elegidos en la Asamblea anterior a la elección. Será electo y declarado vencedor de las elecciones el candidato que alcance los votos de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea de Elecciones.



Art. 40.- REQUISITOS.- Para ser elegido Director no se requiere ser miembro. Sin embargo, los requisitos para ser Director serán los mismos que los establecidos para los miembros de la asociación, y adicionalmente los siguientes:

- a) Acreditar capacidad y experiencia en entidades asociativas;
- b) No integrar órganos de administración de otras organizaciones con el mismo objeto de la asociación; y,
- c) Los demás que se establezcan en el reglamento de elecciones.

Los miembros del Directorio podrán ser separados de sus funciones, cuando violaren el presente estatuto o no cumplieren con los deberes y obligaciones para los cuales fueron elegidos.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 41.- BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

- a) De los ingresos que tenga la asociación como producto de sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos;
- b) De las herencias, legados y donaciones que se hicieran en su favor, debiendo recibirlas con beneficio de inventario;
- c) Las rentas, concesiones publicitarias o concesiones de servicios que puedan devengar a su favor como consecuencia de la explotación de las instalaciones a su cargo;
- d) De las subvenciones, aportaciones, contribuciones o cualquier otro beneficio que acordaran en su favor personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- e) De los fondos que obtuviere mediante la realización de cualquier evento o campaña que se efectuare con el objeto de financiar sus actividades;
- f) De los activos, valores, equipos, bienes muebles o inmuebles o de cualquier otro tipo que la asociación actualmente posea o adquiera en el futuro; y,
- g) De las aportaciones de sus miembros.

Art. 42.- INDEPENDENCIA PATRIMONIAL.- El patrimonio de la asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y, recíprocamente, las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas ni en todo ni en parte a dichas personas naturales que integren la asociación, ni dan acción o derecho alguno sobre los bienes propios de dichos miembros o aportes, puesto que este derecho será exigible solamente sobre bienes propios de la asociación.

Art. 43.- DE LAS APORTACIONES.- Las aportaciones hechas a favor de la asociación no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportantes, ni generarán dividendos a favor de ellos.

Art. 44.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación será administrado por sus órganos de gobierno, de acuerdo a sus propias atribuciones.



Art. 45.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la asociación terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. 46.- EXENCIONES Y BENEFICIOS.- La asociación se acogerá a las exenciones y beneficios establecidos o que se establezcan para esta clase de entidades.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 47.- INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN.- Las infracciones contra el buen orden y la cultura institucional son susceptibles de ser sancionadas en función de su calificación como leves, graves y muy graves. El Directorio tiene la facultad de determinar la gravedad de las infracciones en base a su naturaleza, las circunstancias en que se produjeron y el eventual perjuicio causado directa o indirectamente a la asociación. En tratándose de infracciones de los miembros del Directorio, tal facultad competirá a la Asamblea General.

Se consideran infracciones:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación;
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación;
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación;
- d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen la imagen y/o reputación de la asociación;
- e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad;
- f) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la asociación;
- g) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de actos u omisiones consideradas como infracciones;
- h) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación; y,
- i) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros.

El Directorio o la Asamblea General, según corresponda, determinarán la gravedad de la infracción así como las sanciones correspondientes. No obstante, las infracciones previstas en los literales d), e), f), g) y h) se tendrán como graves.

Art. 48.- INFRACCIONES PARTICULARES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Se consideran infracciones particulares de los miembros del Directorio:

- a) La incorrecta utilización de los fondos de la asociación;
- b) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias;
- c) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios;
- d) La falta de asistencia, en dos ocasiones y sin causa justificada, a las



- sesiones del Directorio;
- e) No facilitar el acceso de los miembros de la asociación a la documentación de la entidad; y,
 - f) La no convocatoria a los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

Art. 49.- SANCIONES.- Las sanciones susceptibles de aplicación serán establecidas por la Asamblea General o el Directorio, según corresponda, en función de su gravedad y podrán ser, entre otras, una o más de las siguientes:

- a) La suspensión temporal o separación definitiva de la condición de miembro de la asociación o de la calidad de Director;
- b) La inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno;
- c) Una amonestación y llamado al cumplimiento de las obligaciones de la persona que cometió la infracción; y,
- d) Multa de hasta veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 50.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se iniciará un expediente disciplinario en el cual, el miembro o Director, según corresponda, tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra éste y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo motivarse el acuerdo que adopte la Asamblea General o el Directorio, según corresponda. La Asamblea General y el Directorio designarán un comité especial integrado por tres o más miembros o directores para evaluar cada caso que signifique una infracción y proponer la medida disciplinaria correspondiente. En caso de tramitarse un expediente contra un miembro o Director, éstos no podrán formar parte del órgano instructor, debiendo también abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Asamblea o Directorio que decida respecto de la destitución del mismo. La resolución que se adopte podrá ser revisada si el miembro o Director formulan recurso de reconsideración y presentan nuevas pruebas o argumentos ante la Asamblea General en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada la resolución. En este caso, el Presidente convocará a sesión de Asamblea o Directorio para revisar el caso y resolver en forma definitiva en un plazo no mayor a 30 días.

De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene en firme.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se consideren muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Art. 51.- AUDITOR INTERNO.- La asociación contará con Auditor Interno electo por la Asamblea General por un periodo de un año y podrá ser designado sucesivamente por igual periodo. El Auditor podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, y, en caso de ausencia definitiva ésta procederá a designar su reemplazo dentro del plazo de quince días de producida ésta. La Asamblea General tendrá plena facultad fiscalizadora sobre las auditorías y cumplirán con los requisitos mínimos que



ésta exija. Podrá ser removido por causas debidamente justificadas, particularmente por reiterada negligencia o por incumplimiento de las actividades propias e inherentes a su cargo. El Auditor Interno no podrá ser miembro ni tampoco Director de la asociación.

Art. 52.- ATRIBUCIONES.- El Auditor Interno tendrá las siguientes, atribuciones y deberes:

- a) Velará, al menos porque las operaciones y procedimientos de la asociación se ajusten a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos internos, a la técnica y principios contables vigentes;
- b) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Suscribir los estados financieros, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y el Tesorero. Si el Auditor Interno se negase a firmar los estados financieros, deberá sustentar su negativa, por escrito, ante la asociación y la Asamblea General; y,
- e) Todas las demás que establezcan la Ley, los Estatutos y los reglamentos.

Art. 53.- PROHIBICIÓN GENERAL.- La asociación está prohibida de efectuar operaciones de intermediación financiera con sus miembros y demás integrantes de sus órganos de administración

CAPÍTULO XI DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- DURACIÓN.- La asociación tendrá duración indefinida pero, por resolución de al menos el 75% de miembros con derecho a voto, podrá disolverse cuando a bien tuviere, sujetándose a lo que establecen estos estatutos y la Ley.

Art. 55.- DISOLUCIÓN.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, la asociación se disolverá obligatoriamente por las siguientes causales, previa resolución de la Asamblea General, misma que se discutirá en al menos dos sesiones:

- a) No cumplir su objeto ni sus fines;
- b) No contar con al menos tres miembros en su Directorio y no haberse regularizado esta situación por plazo mayor a 3 meses; o,
- c) Por cualquiera de las causales determinadas en la normativa que regula las operaciones de la asociación.

La asociación considerará los procedimientos de disolución y liquidación previstos la normativa que regula su funcionamiento, en caso de incurrir en una de las causales que implicaren su disolución.

Art. 56.- LIQUIDACIÓN.- La Asamblea General designará una comisión liquidadora, la cual deberá establecer el activo y pasivo de la asociación y realizar las demás tareas inherentes a la liquidación, sin perjuicio de la participación activa del Presidente, Tesorero y Auditor, en el citado proceso. En todo caso, la liquidación propenderá a que todos los bienes y recursos de la asociación pasen a otra institución no gubernamental nacional o internacional sin fines de lucro, dedicada a fines similares a los de la asociación.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 57.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos internos de la Organización deberán ser resueltos por organismos propios y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, cuya carta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio del ramo. De igual manera se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

DISPOSICION GENERAL

La Organización deberá remitir el Acta de Asamblea General en la que se aprobó el egreso o ingreso de miembros de la organización, con la respectiva nómina con los datos de cédula de ciudadanía, nacionalidad y firma de los socios asistentes, al Ministerio del ramo para el correspondiente registro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Directiva Provisional durará en sus funciones un plazo máximo de 30 días posteriores al otorgamiento de la personalidad jurídica de la Organización, por lo que dentro de este plazo deberá ser nombrada la Directiva definitiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”** deberá registrar el directorio de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SÉXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL “IDEAL ALAMBREC”** son de su



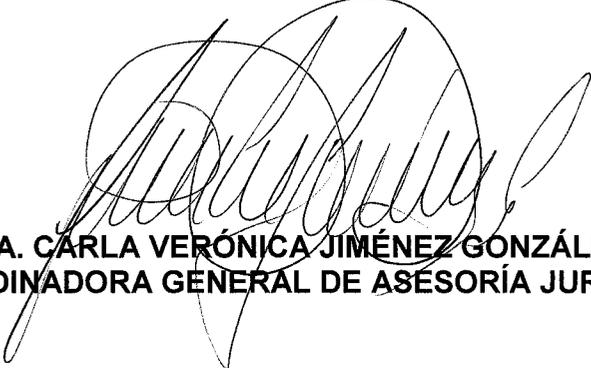
SECRETARÍA
DEL DEPORTE

exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **02 AGO 2018**



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Felipe Montufar	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	